

RAD 08001311000820210054800  
REF CONSULTA INC MEDIDA DE PROTECCION  
Diciembre 13 de 2021. Decisión.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez a su despacho el incidente de desacato de la Medida de Protección a fin de surtir el recurso de Consulta del incidente de medida de protección.

Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 13 de 2021.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla diciembre trece (13) del dos mil veintiuno (2021).

En atención a la remisión del expediente contentivo de la medida de protección por violencia intrafamiliar presentada por el señor HECTOR MANUEL PADILLA ORELLANO contra la señora MARILINI PADILLA HERNANDEZ y que se ventila en la Comisaria 15 de Familia de Barranquilla, donde mediante providencia de fecha 2 de diciembre de 2020, se estableció: “ 1º.- Ordenar a la señora MARILINI DEL ROCIO PADILLA HERNANDEZ, respetar a su padre, señor HECTOR MANUEL PADILLA ORELLANO y abstenerse de ejercer conducta de violencia psicológica, verbal o física en su contra. Esta medida también debe ser cumplida por los hijos de la demandada. El incumplimiento de esta medida se sancionará con multa convertible en arresto. 2º.- Ordenar a trabajo social hacer seguimiento por 6 meses. Se le hace saber a las partes que lo aprobado en esta diligencia es de estricto cumplimiento y contra las medidas procede el recurso de apelación ante los jueces de familia”.

Que, a través de auto de fecha 12 de noviembre de 2021, la Comisaria Quince de Familia de Barranquilla, abrió incidente de desacato por incumplimiento a las medidas de protección contra la señora MARILINI DEL ROCIO PADILLA HERNANDEZ y a favor del señor HECTOR MANUEL PADILLA ORELLANO, llevándose a cabo audiencia para establecer el incumplimiento de la medida de protección señalada., lo anterior debido a lo afirmado por la señora ELAINE PADILLA, hija del protegido, a través de escrito presentado a la comisaria, en el que señalaba que su padre HECTOR MANUEL PADILLA ORELLANO, había tenido que salir de su casa e irse a vivir con ella, por el trato dado por la señora MARILINI DEL ROCIO PADILLA ORELLANO, aunado al hecho que no quería pagar los servicios públicos y esto le generaba alteraciones en la salud al mencionado señor.

Posteriormente, mediante audiencia de fecha 3 de noviembre de 2021 la precitada Comisaria de Familia declaro el incumplimiento de la medida definitiva de protección impuesta mediante providencia de fecha 2 de diciembre de 2020, en consecuencia, sanciono a la señora MARILINI DEL ROCIO PADILLA HERNANDEZ y a sus hijos, desalojar la vivienda ubicada en la carrera 7 No. 46-162 del barrio Santuario de Barranquilla, en un plazo de 30 días a partir de la fecha. En caso de incumplimiento a este desalojo, se ordenará a la Policía Nacional realizar dicha diligencia de desalojo. Sancionar a la señora PADILLA HERNANDEZ, con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, los cuales debe consignar a nombre de HACIENDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Así mismo, ordeno la alzada del expediente para el aval del Juez de Familia.

De acuerdo con el art. 4º de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 1º de la Ley 575 del 2000, el conocimiento de las medidas de protección por violencia intrafamiliar corresponde al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos, y a falta de éste al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal.

La autoridad que expida la orden de protección mantiene la competencia para la ejecución y el incumplimiento de la misma, conforme lo dispone el artículo 11 de la precitada Ley 575; es decir, que aquella le compete ventilar también el incumplimiento de la medida respectiva e imponer la sanción a que haya lugar.

De las actuaciones desplegadas por la Comisaria Quince de Familia de Barranquilla, se denota un cumplimiento de las normas que regulan la materia de carácter legal y constitucional,

permitiéndole a las partes el derecho de defensa y contradicción. Dentro del sub. -litis puede corroborarse que efectivamente hubo incumplimiento de la medida de protección otorgada a favor del señor HECTOR PADILLA ORELLANO, toda vez, que continuaron los maltratos verbales y psicológicos contra este, lo que lo conllevó a tener que mudarse con su otra hija ELAINE PADILLA. No fue demostrado por la agresora señora MARILINI DEL ROCIO PADILLA HERNANDEZ, que haya cumplido con la medida señalada, a contrario sensu, ratifico el hecho que el señor tuvo que mudarse de su residencia.

Se concluye de lo expuesto que, esta demostrado que la agresora ha incumplido con la medida de protección impuesta en favor del señor HECTOR MANUEL PADILLA ORELLANO, y por ende es acreedora de las sanciones establecidas en el art. 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 4º de la Ley 575 del 2000, el cual señala que el incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar, cuando es por primera vez, se sanciona con una multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto de no pagarse; precisándose por este Despacho que la sanción de dos (2) SMMLV impuestos por la Comisaria Quince De Familia de esta ciudad, respeta los límites que tal normatividad señala.

Teniendo en cuenta lo anterior y no habiéndose evidenciado irregularidades que puedan general nulidad de lo actuado, se procederá a confirmar la decisión tomada por la Comisaria Quince de Familia de Barranquilla, mediante providencia de fecha 3 de noviembre de 2021, mediante la cual impone una sanción de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

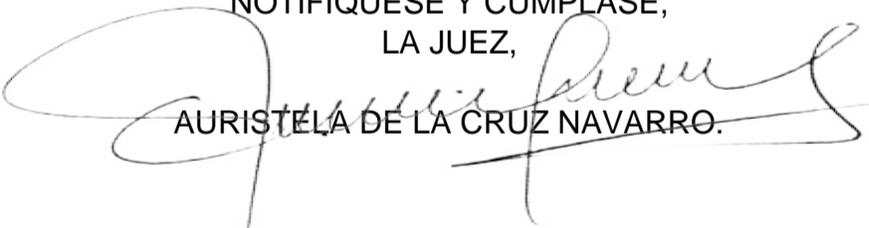
#### RESUELVE

1º. CONFIRMAR la decisión tomada mediante providencia de fecha 3 de noviembre de 2021, por la Comisaria Quince de Familia de Barranquilla.

2º.- DEVUELVASE el expediente a la Comisaria Quince de Familia de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.



LTD